

SALTA, 09 de mayo de 2.011

RESOLUCIÓN Nº 10

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo establecido por la Resolución A.G.P.S. Nº 04/08 y su modificación por Resolución A.G.P.S. Nº 06/11 que resolvió reformular las competencias de las cuatro Áreas de Control de conformidad a lo que dispone el artículo 42 de la Ley Nº 7.103, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución A.G.P.S. Nº 4/08 en el artículo 4º dispone la adecuación de la Resolución A.G.P.S. Nº 55/01 al diseño de las Áreas de actuación a cargo de los respectivos Auditores Generales en la forma instituida por dicha norma;

Que resulta de la buena práctica legislativa mantener actualizada la producción normativa del Órgano, respetando los principios jurídicos de sistematización, concordancia y coherencia;

Que en dicho marco legal, resulta imperioso derogar la Resolución A.G.P.S. Nº 55/01, su modificatoria -Resolución A.G.P.S. Nº 17/02- y el artículo 4º de la Resolución A.G.P.S. Nº 04/08, como asimismo toda otra norma que se oponga a la presente;

Que como consecuencia de ello, deviene conveniente renovar el procedimiento actualmente vigente y sistematizar las Normas Básicas para la formación de las actuaciones de auditoría, estableciendo criterios esenciales y requisitos mínimos a los que deberán ajustarse todos los procedimientos internos;

Que dichas normas de trabajo permitirán un control más eficaz del trámite de elaboración de los informes, desde su presentación como proyecto hasta su aprobación como Informe Definitivo;

Que la Gerencia de Planificación; los Asesores de Planta de Gabinete y Secretaría Legal, Técnica e Institucional han tomado la intervención correspondiente para la elaboración de las normas pertinentes;

Que el Colegio de Auditores Generales, en sesión de fecha 04 de Mayo de 2.011 aprobó la reforma objeto de la presente;

Que procede el dictado del instrumento legal pertinente, en virtud de lo que establece el artículo 32 inciso f) de la Ley Nº 7.103;

Por ello;

EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR las NORMAS BÁSICAS PARA LA FORMACIÓN DE ACTUACIONES DE AUDITORIA que como ANEXO forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DEROGAR la Resolución A.G.P.S. Nº 55/01, su modificatoria - Resolución A.G.P.S. Nº 17/02 - y el artículo 4º de la Resolución A.G.P.S. Nº 04/08 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Cr. De Cecco - Cr. Muratore - Lic. Esper - Cr. Salvatierra

ANEXO I

NORMAS BÁSICAS PARA LA FORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE AUDITORÍA

ARTÍCULO 1º: Los proyectos de auditoría que se inicien a requerimiento del Gerente General del Área de Control o cargo equivalente que corresponda, serán elevados al Auditor General del Área respectiva y deberán indicar sí están, o no, incluidos en el programa de acción anual de auditoría y control.

La solicitud de iniciación de la auditoría deberá incluir:

- a) Entidad o jurisdicción a auditar;
- b) Código del proyecto y, en su caso, del subproyecto de auditoría asignado en el plan operativo del ejercicio;
- c) Fecha prevista para la iniciación de las tareas y fecha estimada de elevación del informe al Auditor General del Área respectiva;
- d) Objeto y alcance de la auditoría;
- e) Proyecto de nota de presentación a la entidad o jurisdicción a auditar;
- f) Integración del equipo de trabajo identificando al Auditor Principal responsable del proyecto, como así también al resto del personal a requerir para la realización de las tareas, con especificación de profesionales, categorías, asignación de horas y actividades para cada miembro del equipo de las Normas de Auditoría de la AUDITORIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA.

El Auditor General interviniente considerará la iniciativa a efectos de su aprobación, requisito éste que también será exigido ante la modificación del cronograma previsto.

ARTÍCULO 2º.- Los proyectos de auditoría no contemplados en el programa de acción anual que se trate, propuestos por los funcionarios mencionados en el artículo 1º, y cumplidos los requisitos especificados en ese artículo, serán considerados por el Auditor General del Área de Control respectiva para su posterior aprobación por el Colegio de Auditores Generales.

ARTÍCULO 3º.- Obtenida la aprobación por el Colegio de Auditores Generales, el proyecto se remitirá a Mesa de Entrada a los efectos del registro de las actuaciones administrativas, incluyendo los antecedentes mencionados en el artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- Una vez registrado el proyecto como actuaciones administrativas de la AUDITORIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA, el Gerente General del Área de Control interviniente deberá diseñar la planificación específica de la auditoría, remitiendo copia de la misma al Auditor General respectivo, a la Gerencia de Planificación, a la Gerencia Administrativa y a la unidad de Auditoría Interna. Cumplido estos requisitos se dará inicio a los trabajos de auditoría.

ARTÍCULO 5º.- Las actuaciones administrativas deben conformarse con arreglo a las normas generales de tramitación de expedientes, incluyendo: fechas efectivas de inicio y finalización de las tareas de campo; entrevistas realizadas y lapso de elaboración de los informes y todo otro dato que explique demoras, retenciones o dificultades en la obtención de la información requerida al auditado, en cuyo caso la Gerencia General del Área de Control interviniente comunicará tales circunstancias al Auditor General respectivo, a fin de que se adopten las medidas que correspondan.

Se deberá dejar constancia en el expediente de todo hecho relevante ocurrido durante el trabajo de auditoría.

Los papeles de trabajo formarán un anexo que se identificará bajo el mismo número de expediente y permanecerá en custodia del Gerente General del Área de Control actuante, conforme lo dispuesto en el punto A III b. 4.1) de la resolución N° 61/01, hasta su posterior archivo.

ARTÍCULO 6º.- El auditor principal cada 30 (treinta) días corridos o cuando se haya cumplido el 50 % (cincuenta por ciento) del tiempo planificado para el trabajo que se trate cuando éste no supere los 60 (sesenta) días, deberá elevar al Gerente General del Área de Control interviniente un informe sobre la evolución de los trabajos de campo, en el que se dejará constancia de todos los elementos necesarios que faciliten la evaluación de la tarea realizada. El Auditor General del Área de Control podrá convocar a reuniones informativas con el equipo de auditoría asignado, a efectos de evaluar el desarrollo de los trabajos de campo.

ARTÍCULO 7º.- En el momento que corresponda conforme al cumplimiento de las tareas, en todas las actuaciones administrativas deberán agregarse:

a) El texto del informe firmado por el Auditor Principal con constancia de la fecha de elevación al Gerente General del Área de Control interviniente, en el que constará la fecha de inicio y finalización de las tareas de campo.

b) La opinión fundada del Gerente General del Área de Control actuante, respecto de las modificaciones al informe que corresponda realizar al equipo interviniente. Si las modificaciones a efectuar fueran significativas en su extensión, el Gerente General agregará una segunda versión del informe. Con la intervención de éste, el documento se elevará al Auditor General del Área de Control correspondiente consignando siempre la opinión sobre el cumplimiento de los objetivos propuestos y la fecha pertinente de elevación. Si el informe de auditoría elevado por el Gerente General del Área de Control actuante fuera de una extensión mayor a las 15 (quince) fojas, deberá acompañarse una síntesis o informe ejecutivo de no más de 5 (cinco) fojas, en el que se destaquen los aspectos sobresalientes del informe principal.

ARTÍCULO 8º.- Antes de la fecha de finalización estimada para la elevación del Informe de conformidad a lo que establece el inciso c) del artículo 1º, el Gerente General del Área de Control interviniente elevará el Proyecto de Informe de Auditoría Provisorio al Auditor General del Área de Control respectiva, quien luego lo remitirá al Auditor General Presidente, con su opinión y/o información complementaria.

ARTÍCULO 9º.- El Auditor General Presidente podrá sugerir las modificaciones al Informe Provisorio que estime pertinentes, las que no tendrán carácter vinculante para los Auditores Generales de las Áreas de Control responsables.

El Área de Control interviniente considerará el borrador y hará las correcciones que entienda necesarias. El Auditor General del Área decidirá, si procede la comunicación del texto aprobado, que se denominará INFORME DE AUDITORIA PROVISORIO. En caso afirmativo, el Auditor General del Área interviniente notificará el Informe Provisorio a la entidad o jurisdicción auditada y a los responsables que hubieren actuado durante el período que comprende la auditoría, por un plazo de diez (10) días para que formulen las aclaraciones y/o consideraciones y/u observaciones que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 10º.- Cumplido el plazo previsto en el artículo precedente, la Gerencia General del Área de Control actuante dispondrá de un término de 10 (diez) días a partir de la fecha de su recepción, para analizar las aclaraciones y/o consideraciones y/u observaciones del ente

auditado. Operado el vencimiento de este último plazo, la Gerencia General agregará las conclusiones y las elevará para la consideración del Auditor General del Área de Control correspondiente quien de compartirlas, las remitirá al Auditor General Presidente para su conocimiento y consideración, conjuntamente con el proyecto de INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO que incluirá las modificaciones que estime pertinentes incorporar o las razones en que se funda el rechazo de las manifestaciones u observaciones vertidas por el auditado. Si el ente auditado presentara nuevos elementos o formulara observaciones de relevancia al texto del Informe Provisorio, que por motivos debidamente fundados no hubiera aportado en la oportunidad de la realización de la auditoría, podrá disponerse a criterio del Auditor General del Área interviniente, la modificación y/o ampliación del Informe Provisorio por la Gerencia General del Área y ponerse en conocimiento del Ente referido por un periodo de 10 (diez) días. Cumplido dicho plazo y efectuado el análisis de las consideraciones del auditado por el Área de Control, en un plazo de 15 (quince) días, confeccionará el INFO+RME DE AUDITORIA DEFINITIVO, el que debidamente fundado y firmado por el Auditor General del Área de Control que la integra, conjuntamente con el expediente y los papeles de trabajo respectivos, serán elevados a Presidencia a los fines de lo establecido por el Artículo 42º de la Ley 7.103. En caso de discrepancia, el Auditor General Presidente podrá formular opinión fundada respecto de las modificaciones y/u observaciones, que en su caso estime convenientes. En esta última hipótesis, el Informe de Auditoría Definitivo, con la opinión del Auditor General Presidente será devuelto al Área de Control correspondiente a los fines de su tratamiento y consideración. Tratada y considerada que fuere la propuesta del Auditor General Presidente por el Área de Control respectiva, si ésta la acoge, total o parcialmente, producirá un nuevo Informe de Auditoría Definitivo que elevará a Presidencia a los fines de su aprobación. Si por el contrario, el Área de Control desestima la propuesta del Auditor General Presidente, en éste caso el Informe de Auditoría Definitivo se considerará aprobado a los fines del artículo 42º de la Ley Nº 7.103, tanto por el Área de Control como por el señor Auditor General Presidente, con las observaciones o consideraciones que los Auditores Generales resuelvan conveniente incorporar a manera de fundamentar su opinión. Cuando del Informe de Auditoría Definitivo surja que se haya determinado con un razonable grado de verosimilitud, la probable existencia de un perjuicio de significación para el Fisco, las actuaciones deberán ser giradas a la Gerencia de Investigaciones Sumarísimas para su posterior tratamiento por el Colegio de Auditores Generales, según normativas internas vigentes.

ARTÍCULO 11º.- Las versiones de proyectos de informes de auditorías se realizarán en papel normalizado A4, sin membrete, y contendrán un sello indicativo de su calidad de borradores. Los proyectos se archivarán en soporte digital en cualquiera de sus variantes, el que se adjuntará a la actuación. Los Informes de Auditoría Definitivos se imprimirán en papel con membrete de la AUDITORIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA.

ARTÍCULO 12º.- La resolución aprobatoria con la firma del Auditor General del Área de Control interviniente y el Auditor General Presidente, será comunicada a la entidad o jurisdicción auditada. Cuando se trate de informes que contengan el examen y la opinión de la AUDITORIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA sobre la CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO y/o de informes especiales requeridos, los mismos serán remitidos a la Comisión Bicameral Examinadora de las Cuentas de Inversión de la Legislatura Provincial, para su consideración. Cuando la Cuenta General del Ejercicio esté referenciada a un Municipio, la remisión de los informes finales respectivos será a los Concejos Deliberantes de la jurisdicción habilitada. Cuando se trate del

INFORME ANUAL sobre el estado de la Hacienda Pública con recomendaciones para su mejora, basado en sus dictámenes e informes especiales, éstos serán remitidos a la Comisión Bicameral Examinadora de las Cuentas de Inversión para su consideración.

ARTÍCULO 13º.- Con posterioridad a su aprobación, el Auditor General del Área de Control interviniente deberá remitir las actuaciones a la Auditoría Interna a efectos de que formule el aseguramiento de calidad, informando si se ha cumplido con la planificación y con las normas de control.

ARTÍCULO 14º.- Con posterioridad a su aprobación, el Auditor General Presidente deberá disponer la publicación del respectivo informe, en un todo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 15º.- Regístrese, comuníquese, cumplido, archívese.